

Informe sobre el caso 23022

Caso relativo a una estudiante que no puede incluir en el acuerdo académico del programa SICUE asignaturas que son susceptibles de ser recogidas en ese acuerdo y que desea incorporarlas.

CONSIDERACIONES

1. La Normativa SICUE¹ es analizada anualmente por la Comisión de Seguimiento del Programa con el objetivo de revisarla y reelaborarla para cada convocatoria. Esta normativa es la que regula el programa SICUE en todas las universidades españolas. En el apartado 2.4 de la normativa del presente curso, 2023/24, se indica que *“Siempre y cuando no contravenga la normativa interna de la universidad de origen y la coordinación académica de dicha universidad así lo autorice, se pueden incluir en el acuerdo académico asignaturas calificadas como suspensas”*. Esta redacción permanece inalterada desde la convocatoria del programa SICUE del curso 2019/20, sin embargo, en la del curso 2018/19² se especificaba, en el apartado 2.C), que *“Siempre y cuando no contravenga la normativa interna de la universidad de origen y el coordinador académico de dicha universidad así lo autorice, se podrá incluir en el acuerdo académico, como máximo, una asignatura calificada como suspensa con anterioridad.”* Es decir, desde la normativa del curso 2019/20 hasta la actualidad, se elimina la frase que daba lugar a la limitación de poder incluir, como máximo, una asignatura suspensa en los acuerdos académicos. Esta supresión pone de manifiesto que la intención de la Comisión de Seguimiento del Programa era quitar esta condición restrictiva. Esto se ha aplicado desde dicho curso en los centros de la UEx. En la normativa reguladora de programas de movilidad de la Universidad de Extremadura, de 29 de julio de 2011 (DOE nº 156 de 12 de agosto de 2011), no se indica nada que limite el número de asignaturas suspensas que los estudiantes pueden cursar en las universidades de destino, condición necesaria para limitar este derecho recogido en la actual normativa SICUE. Por todo ello, a juicio de este Defensor, no permitir más de una asignatura suspensa en un acuerdo académico SICUE entra en contradicción con lo dictado en la Normativa que regula este programa de movilidad, que es a la que la UEx se tiene que acoger.
2. Las consecuencias que surgen por la limitación del máximo número de suspensos a incluir en los acuerdos académicos se endurecen por la aplicación de la normativa de progreso y permanencia de nuestra Universidad, que obliga a los estudiantes a matricularse, al menos, de un 50 % de las asignaturas suspensas. Eso implica que, en muchas situaciones, como es el caso en cuestión, los estudiantes se tienen que matricular en la UEx de algunas asignaturas suspensas, sin incluirlas en el acuerdo SICUE. Por lo tanto, tendrán que cursar asignaturas en dos universidades distintas. Parece evidente que esto impediría a los estudiantes recibir una docencia adecuada, ya que no podrían acudir a clases presenciales en la UEx y tendrían que acogerse de forma obligatoria a la modalidad

¹ https://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/secretariados/sri/archivos/ficheros/sicue-2023-2024/Convocatoria%20SICUE%202023_2024.pdf

² <https://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/secretariados/sri/archivos/ficheros/sicue-18-19/Convocatoria%20SICUE%202018-2019.pdf>

de evaluación global o, en el caso de que la asignatura no lo contemple, ni siquiera tener opción a examinarse de ella —pero sí la obligación de matricularse—.

Este Defensor no encuentra qué motivos académicos llevan a tomar una decisión de este tipo y cree que se debería evitar aplicar este criterio que lo único que puede dificultar es el rendimiento y progreso académico de nuestros estudiantes, más aún cuando la movilidad es a universidades españolas, sobre las que no cabrían dudas de que su nivel de exigencia es similar al de la UEx.

3. En relación con este caso, el último aspecto a analizar es el principio de igualdad que debe regir en la toma de las decisiones que afecten a todos los estudiantes de la UEx.

Este es un derecho recogido en el Estatuto del Estudiante (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre). En concreto, el artículo 2, *igualdad de derechos y deberes*, en el apartado 1, especifica que *“Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados”*. A su vez, en el artículo 7, sobre *derechos comunes de los estudiantes universitarios*, se indica que los estudiantes tienen derecho a *“A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente”*. Por último, el artículo 12, *efectividad de derechos*, se dice que *“Para la plena efectividad de los derechos recogidos en los artículos 7 al 11, las universidades: a) Informarán a los estudiantes sobre los mismos y les facilitarán su ejercicio. (...)”*.

Por tanto, el que estudiantes de unos centros de la UEx puedan hacer acuerdos académicos donde se puedan incluir más de una asignatura suspensa, y los de otros centros no, con las implicaciones que esto acarrea que, como se indicó en el punto 2, es la mayor dificultad en su rendimiento y progreso académico, parece ir en contra de dicho principio de igualdad y, a juicio de este Defensor, debería ser motivo suficiente para dejar de aplicar estas condiciones restrictivas.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Con el objetivo de mejorar y evitar situaciones similares en el futuro, se propone:

1. A la Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Movilidad de la UEx:

- a) Que se mantenga el criterio establecido desde hace años en la UEx, recogido en la normativa SICUE, que permite a todos los estudiantes de todos los centros de la UEx matricularse en asignaturas suspensas sin limitación.
- b) Que incentive, en la próxima reunión de la Comisión de Programas de Movilidad de la UEx, a que todos los centros permitan incluir, sin limitación, en los acuerdos académicos SICUE todas aquellas asignaturas suspensas, que sean susceptibles de ser recogidas en dichos acuerdos, y que los estudiantes quieran incorporar.

2. Al Vicedecano [REDACTED]:

- c) Que a partir del programa de movilidad del curso 2024/25 se permita a los estudiantes incluir, sin limitación, en los acuerdos académicos SICUE todas aquellas asignaturas suspensas, que sean susceptibles de ser recogidas en esos acuerdos, y que los estudiantes quieran incorporar.

En Badajoz, a 20 de octubre de 2023

Santiago Salamanca Miño
Defensor Universitario

Este informe se enviará a la persona que presentó la reclamación al Defensor Universitario; a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Movilidad; y al Vicedecano [REDACTED].